

Ley sobre Anonistas

NÚMERO

N.º

Ley 1



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

VE + A + A.

8/ sept. } 78

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de septiembre de 1978.-

00098

Señor
Don Atonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Muy respetuosamente y para dar cumplimiento al artículo 41 de la Constitución de la República, se le devuelve aprobada por ambas Cámaras Legislativas tal como le fúe originalmente, el Proyecto de Ley de Amnistía.

Fueron minuciosamente estudiadas en esta Alta Cámara sus observaciones a dicho proyecto de ley, y al ser dichas observaciones sometidas en sesión de esta misma fecha a consideración y discusión, la mayoría senatorial estimó no aprobar las mismas.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



rh.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce como finalidad del Estado la protección eficaz de los derechos humanos, procediendo, de consiguiente, el establecimiento de medios conducentes al desarrollo progresivo de las instituciones, dentro de un ámbito de libertad individual y de justicia social, compatibles con el mantenimiento del orden público;

CONSIDERANDO: Que al iniciarse este nuevo período constitucional de gobierno, es constructivo propender a la creación de un clima de paz y concordia que haga posible la fraternidad y comprensión de todos los dominicanos, estimulándoles a su unificación, libres de agravios y sin distinciones ideológicas, para la ímproba tarea de la estabilización política y el engrandecimiento de la Patria;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra la libertad de pensamiento y de la asociación y reunión con fines pacíficos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que se encuentran condenadas o acusadas de las infracciones señaladas en el Artículo 2 de esta ley en el período comprendido entre la última ley de amnistía del 3 de septiembre de 1965 a la fecha de la publicación de la presente Ley, quedan amnistiadas como si los hechos y las acusaciones jamás se hubieren producido, con todas sus consecuencias, exentas de toda condenación o persecución, recuperando su libertad inmediata en caso de que hubieren sido privada de ella.

Art. 2.- Las acusaciones, infracciones o hechos que dan lugar a la aplicación de esta ley son las siguientes:

a) Los Artículos 75 a 108; 109 a 112; 209 a 223; y 265 a 290

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA 2da DE 1928

REGISTRADA AL No. 3

en el folio — del libro letra P

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Tres

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de Sept. 1928

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Amnistía.-

PAG. 2.-

d) La Ley que prohíbe las actividades comunistas No. 6 y sus modificaciones;

Párrafo: La amnistía alcanza a las personas en prisión bajo acusación o condenación por infracciones por delitos comunes, pero determinadas por motivaciones de índoles políticas.

Art. 3.- La presente amnistía beneficia también a las personas condenadas por las indicadas infracciones y que hayan sido indultadas.

Art. 4.- Las personas que estando en el extranjero no hubieren sido perseguidas o condenadas por dichas infracciones, una vez regresen al territorio nacional, no podrán ser pasibles de persecución o acusación alguna en relación a las prealudidas infracciones.

Art. 5.- La amnistía a que se refiere esta ley, no tendrá efecto alguno en lo atinente a las acciones o indemnizaciones civiles o restituciones otorgadas por sentencias de tribunales competentes, a causa de las señaladas infracciones.

Art. 6.- Quedan derogadas las siguientes leyes:

- a) Ley No. 6 del 8 de octubre de 1963;
- b) Ley No. 70 del 29 de noviembre de 1963; y
- c) Ley No. 71 del 30 de noviembre de 1963.

Art. 7.- El Procurador General de la República, tendrá a su cargo la aplicación y ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y

Art. 1.º - En las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados...

Art. 2.º - La Cámara de Diputados...

Art. 3.º - La Cámara de Diputados...

Art. 4.º - La Cámara de Diputados...

Art. 5.º - La Cámara de Diputados...

Art. 6.º - La Cámara de Diputados...

Art. 7.º - La Cámara de Diputados...

Art. 8.º - La Cámara de Diputados...

Art. 9.º - La Cámara de Diputados...

Art. 10.º - La Cámara de Diputados...



adco
LEGISLATURA DEL 19 78

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 470 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
18 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de _____


[Signature]
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Amnistía.-

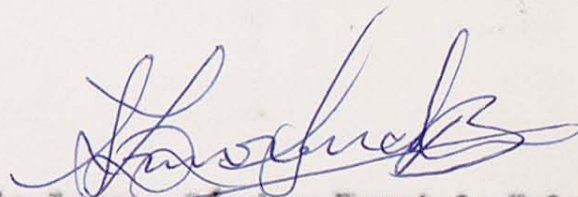
PAG. 3

115 de la Restauración.


Abraham Bautista Alcántara
Presidente



Rafael Fdo. Correa Rogers
Secretario


Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
Secretaria



RECIBIDA EN LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EL DIA _____ DE _____ DE _____
A LAS _____ HORAS Y _____ MINUTOS
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
Y CONFORME A LA LEY DE AMNISTIA
DE 1960
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES
SOFIA LEONOR SANCHEZ BARET DE POLANCO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de...

113 de la...

[Faint signature]
Presidente

[Large handwritten signature]

[Faint signature]
Secretario



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL AÑO 19 *[Handwritten]*

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 146 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
[Handwritten] hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de _____

19 *[Handwritten]*

[Large handwritten signature]
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de septiembre de 1978.-

00099

Señor
Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00816, de fecha 5 de septiembre en curso, anexo al cual devolvió a este Senado el Proyecto de Ley sobre Amnistía, el que fué objeto de observaciones por el Poder Ejecutivo, y que fueron rechazadas por esa Cámara.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley tal y como fué enviado por esa Cámara, rechazando las observaciones presidenciales; y lo remitió al Poder Ejecutivo para dar cumplimiento al artículo 41 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



rh.



*aprobado en
única Sesión
sesión día
6-9-78*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Septiembre de 1978.

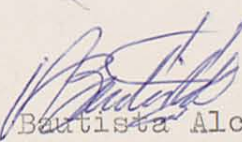
Núm. 00816:

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

De conformidad con el Artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien devolverle, debidamente aprobado tal como lo fué originalmente, el Proyecto de Ley de Amnistía, devuelto a su vez por el Poder Ejecutivo, después de haberle hecho las observaciones señaladas en su mensaje No. 665, de fecha lro. de Septiembre de 1978, las cuales, sometidas a la consideración y discusión de la Sala, fueron rechazadas por más de las dos terceras partes del total de los miembros de esta Cámara.

Muy atentamente le saluda,


Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

ABA/esl.-

Archivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
5 de Septiembre de 1978.

Núm. 00816:

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

De conformidad con el Artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien devolverle, debidamente aprobado tal como lo fué originalmente, el Proyecto de Ley de Amnistía, devuelto a su vez por el Poder Ejecutivo, después de haberle hecho las observaciones señaladas en su mensaje No. 665, de fecha lro. de Septiembre de 1978, las cuales, sometidas a la consideración y discusión de la Sala, fueron rechazadas por más de las dos terceras partes del total de los miembros de esta Cámara.

Muy atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.--

ABA/esl.--



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 665

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

1 - SET. 1978

Presidente de la Cámara
de Diputados
Su despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito hacer uso de las facultades que me confiere el Artículo 41 de la Constitución de la República, para devolver sin promulgar a esa Cámara de su presidencia, de donde procede, la Ley mediante la cual se concede amnistía a las personas que se encuentran condenadas o acusadas de las infracciones señaladas en el texto de la misma.

En interés de que la saludable medida de la amnistía resulte socialmente beneficiosa y jurídicamente inobjetable, es necesario otorgarla en provecho de quienes, en el ejercicio de sus derechos políticos, fueron objeto de condenaciones o persecuciones durante los últimos años, impidiendo así, que se beneficien de ella personas que han cometido delitos comunes.

Si bien es cierto que como consecuencia de las turbulencias políticas que hemos vivido en estos últimos años



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

se han producido numerosas infracciones de carácter político, no es menos cierto que al amparo de pasiones partidistas e ideológicas se han cometido infracciones claramente tipificadas como delitos de derecho común.

Am

Estimo que para lograr una mejor aplicación de dicha Ley sería conveniente modificar el párrafo del Artículo 2 de la mencionada Ley, a fin de que, dadas las dificultades que ofrece la determinación precisa del delito político, la misma Ley contemple la creación de una comisión encargada de precisar, previo y exhaustivo examen de cada caso, cuándo el perseguido, acusado o condenado por tales delitos, ha actuado fundamentalmente guiado por motivaciones políticas, así como también se contemple la creación de un mecanismo que permita que las decisiones de esta comisión sean recurribles por ante determinado tribunal u organismo previsto en dicha ley.

Al considerar que el aludido instrumento legal podría dar origen a situaciones conflictivas, procedo a su devolución con las observaciones señaladas, a fin de que sea objeto de nuevos, amplios y ponderados estudios que permi-



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

tan al Congreso Nacional elaborar una ley más acorde con los intereses generales del país y más adecuada a las necesidades del pueblo dominicano.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Antonio Guzmán
Antonio Guzmán

los diez días que sigan a su notificación, y el fallo que se dicte con ocasión de este recurso será definitivo e irrevocable".

- a) Que el prisionero no favorecido por la Comisión tenga el derecho de pedir a la S. C. J. la reconsideración del su caso
- b) Que la petición se haga por vía principal y no como un recurso de apelación, pues así no así se exigirá la Comisión su tribunal.
- c)